

**RV: REPARTO: habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA**

Tutelas Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga  
<tutelasj14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:48 AM

Para: Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga  
<j14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (101 KB)

acta - janner duvan duran.pdf; AUTO AVOCA HABEAS 2022-0052.doc;

---

**De:** Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 11:04

**Para:** Tutelas Juzgado 14 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga  
<tutelasj14pmgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Abg.julianduarte@outlook.com <Abg.julianduarte@outlook.com>

**Asunto:** REPARTO: habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA

OBSERVACION: SE HAN RECIBIDO MAS DE 500 HABEAS CORPUS PARA REPARTO

SE REMITE HABEAS CORPUS PARA SU CONOCIMIENTO.

SE ANEXA ACTA DE REPARTO. (Si el acta de reparto no coincide con el habeas o no se anexa por favor informar a este mismo correo para corregir)

OMAIRA ARENAS SERRANO

Asistente Administrativo Oficina Judicial Bucaramanga

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 10:49

**Para:** Omaira Arenas Serrano <oarenass@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA

---

**De:** virinmediatasspabuc <virinmediatasspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 13 de mayo de 2022 0:54

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>;  
abg.julianduarte@outlook.com <abg.julianduarte@outlook.com>

**Asunto:** RV: habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA

Cordial saludo, se devuelve a la oficina judicial, teniendo en cuenta que no se alcanzó a repartir al juzgado de turno

**AREA REPARTO AUDIENCIAS PRELIMINARES INMEDIATAS - CONTROL DE GARANTIAS**

Centro de Servicios judiciales para el sistema penal acusatorio SPA

Bucaramanga

---

**De:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjdsbuc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 21:07

**Para:** virinmediatasspabuc <virinmediatasspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** DR. JULIAN FDO DUARTE B. <Abg.julianduarte@outlook.com>

**Asunto:** RV: habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA

**De:** DR. JULIAN FDO DUARTE B. <Abg.julianduarte@outlook.com>

**Enviado:** jueves, 12 de mayo de 2022 19:03

**Para:** Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <Ofjuds buc@Cendoj.Ramajudicial.Gov.Co>

**Asunto:** habeas corpus PPL ESTACIONES DE POLICIA

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL REPARTO**

Bucaramanga

Correo: [ofjuds buc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjuds buc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO: HABEAS CORPUS**  
**PPL: DURAN SOLANO JANNER DUVAN**  
**1005235674**  
**SINDICADO**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

- Instituto Nacional Penitenciario Regional Oriente – INPEC
- Policia Nacional
- Comandante Policía Metropolitana De Bucaramanga
- Ministro De Justicia Y Del Derecho
- Defensor Nacional Del Pueblo Regional Santander,
- Procurador General De La Nación Y Al delegado Para Asuntos Penitenciarios Y Carcelarios,
- Procurador Regional Santander,
- Personero Municipal De Bucaramanga,
- Director De La Policía Nacional,
- Director Y/O Comandante De Policía Departamental Santander,
- Comandante Estación De Policía La NORTE De Bucaramanga,
- Director Nacional Del Instituto Nacional Penitenciario – Inpec,
- Unidad De Servicios Penitenciarios Y Carcelarios –Uspec
- Fiduciaria Central S.A.
- Establecimiento Penitenciario Y Carcelario
- Juzgado penal de Conocimiento
- Alcalde Municipal De Bucaramanga
- Secretaria De Salud Municipal De Bucaramanga
- Secretaria De Interior Municipal De Bucaramanga.

**JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**, identificado con cédula de ciudadanía N. 91.160.272 de Floridablanca - Santander, actuando como interpuesta persona como lo establece la Ley 1095 de 2006 en su artículo 3º numeral 2º del señor **DURAN SOLANO JANNER DUVAN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1005235674 de nacionalidad COLOMBIANO (A) acudo ante el señor juez a fin de solicitarle se sirva dar trámite a la petición de **HÁBEAS CORPUS** en mi favor, con fundamento en lo siguiente:

**HECHOS:**

PRIMERO: que el señor **DURAN SOLANO JANNER DUVAN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1005235674 se encuentra como Persona Privado de la Liberta, en la condición de SINDICADO en la estación NORTE de la ciudad de Bucaramanga.

SEGUNDO: siendo éste un lugar de reclusión transitorio – de solo 36 horas – hallándose superpoblado, por mucho más tiempo

TERCERO: en este centro carcelario mantienen a los internos, personas Privadas de la Libertad (PPL) en condiciones infrahumanas y no aptas para la vivencia en aquel sitio, donde existe incomodidad para recibir alimentos, no cuentan con cama de descanso, hay ausencia total de atención médica, no existe un baño adecuado para aseo personal y hacer las necesidades fisiológicas, además que no puede recibir visitas ni recibir útiles de aseo oportunamente.

CUARTO: a la fecha existen más 1.000 sindicados y más de 100 condenados en Estaciones de Policía en el área metropolitana de Bucaramanga y en Santander, siendo un hecho notorio las condiciones violatorias de los derechos humanos y de los derechos internacional humanitario, por parte del estado al no tener la capacidad carcelaria para atender a estas personas.

QUINTO: en diferentes comunicaciones por parte de la Policía Nacional, alcaldes, gobernadores, personeros municipales y otros, se evidencia la violación a derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, donde están masacrando la humanidad de estas personas que se encuentra hoy en estas estaciones de policía.

SEXTO: El estado no está proporcionando los requisitos mínimos que establece la ley penitenciaria y carcelaria en cuento al tratamiento y cuidado de la s personas privadas de la libertad, en la estación de policía

SEPTIMO: La policía nacional no cuenta ni con la idoneidad y competencia para el cuidado y atención de las Personas Privadas de la libertad y mucho menos con la estructura física para brindarles la comodidad y el derecho a una vida íntima (conyugal), a tomar el sol y el espacio mínimo vital.

OCTAVO: contando las cárceles del Departamento con cupos disponibles para albergar esta población privada de la libertad, solicitando, en consecuencia, se disponga su traslado a un centro penitenciario y carcelario, así como el de toda la población recluida a un establecimiento de carcelario que garantice el goce de sus derechos.

## SOLICITUD

Solicito de manera atenta, se **ORDENE** a quien corresponda dar Libertad inmediata, al señor **DURAN SOLANO JANNER DUVAN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1005235674 por la presunta vulneración a su derecho fundamental a la vida, salud y dignidad humana entre otros.

Pretensión subsidiaria

Trasladar a un Centro Penitenciario o una Centro de Detención Transitoria con los requisitos mínimos y adecuados al señor **DURAN SOLANO JANNER DUVAN** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1005235674

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que ningún otro funcionario conoce o ha decidido sobre esta acción.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos de la constitución política;

*Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

*Artículo 6. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones*

*Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.*

*Artículo 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

*Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.*

*Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.  
En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.*

*Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

*Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*

*4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica.*

*Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades*

*Artículo 123. Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.*

*Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

*Artículo 124. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.*

### **Ley 74 de diciembre de 1968**

por la cual se aprueban los "Pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, e Derechos Civiles y Políticos".

### **Ley 16 de 1972.**

"Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de' Costa Rica", firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969

### **Ley 70 de 1986,**

"Por medio de la cual se aprueba la Convención Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes" adoptada en Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984.

## **CODIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**Ley 65 de 1993**, modificada por la ley 1709 de 2014

**ARTÍCULO 5 RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.** En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto.

Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

**ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.** Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente"

**ARTÍCULO 18. INTEGRACIÓN TERRITORIAL. Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión.**

"Los municipios podrán convenir la creación, organización, administración y sostenimiento conjunto de los establecimientos de reclusión".

**ARTÍCULO 19. RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES.** Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales,

**-ARTICULO 21 de la Ley 65 de 1993**, modificado por el Artículo 12 de la Ley 1709 de 2014 establece:

Artículo 12. "Cárceles y pabellones de detención preventiva. Las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos con un régimen de reclusión cerrado. Estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 77 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales"

"(...) Las entidades territoriales, la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para la construcción conjunto de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones, así como articular todo lo necesario para la construcción y el mantenimiento de estos complejos judiciales.

**-LEY 1709 Artículo 21.** Adicionase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 28A. Detención en Unidad de Reacción Inmediata o similar. La detención en Unidad de Reacción Inmediata (URI) o unidad similar no podrá superar las treinta y seis (36) horas, debiendo garantizarse las siguientes condiciones mínimas: separación entre hombres y mujeres, ventilación y luz solar suficientes, separación de los menores de edad y acceso a baño.

Parágrafo. Dentro de los dos años siguientes a la vigencia de la presente ley las Entidades Territoriales adecuarán las celdas a las condiciones de las que trata el presente artículo.

**LEY 1955 DE 2019, ARTÍCULO 133. ESTRATEGIA DE CÁRCELES DEL ORDEN NACIONAL.** La Nación podrá adelantar gestiones para la creación, fusión, supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de cárceles para personas detenidas preventivamente; sin perjuicio de la responsabilidad que hoy le asiste a las entidades territoriales, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 65 de 1993. Lo anterior, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Las entidades territoriales identificarán predios para la localización de las cárceles, sobre los cuales la USPEC y el INPEC realizarán una evaluación a fin de establecer la viabilidad operativa

de los mismos. Los predios identificados como viables deberán ser incorporados a los instrumentos de planeación territorial que correspondan con el uso del suelo requerido para la localización del equipamiento.

b) Las entidades territoriales podrán identificar, adquirir, habilitar y ceder a título gratuito al INPEC, el suelo con urbanismo y servicios públicos para la construcción de los establecimientos de reclusión nacionales, sin perjuicio de la facultad que les asiste para construir, administrar y operar cárceles del orden territorial.

c) **Las entidades territoriales podrán convenir entre ellas la habilitación de suelo para la construcción de establecimientos de reclusión, así como su operación y mantenimiento conjunto. Igualmente, podrán celebrar convenios con la USPEC para la construcción, operación y mantenimiento de centros de reclusión.**

### **Vincúlense a**

- INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO REGIONAL ORIENTE – INPEC
- POLICIA NACIONAL COMANDO POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
- MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
- DEFENSOR NACIONAL DEL PUEBLO
- REGIONAL SANTANDER,
- PROCURADOR GENERAL DE LA NACION Y AL DELEGADO PARA ASUNTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS,
- PROCURADOR REGIONAL SANTANDER,
- PERSONERO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
- DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL, DIRECTOR Y/O COMANDANTE DE POLICIA DEPARTAMENTAL SANTANDER,
- COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICIA LA CUMBRE DE FLORIDABLANCA,
- DIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC,
- UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC
- FIDUCIARIA CENTRAL S.A.,
- ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA Y DE GIRON, GOBERNADOR DE SANTANDER,
- ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, GIRON Y FLORIDABLANCA
- SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, GIRON y FLORIDABLANCA

### **NOTIFICACION**

Recibo notificaciones a la cra 9 5-61 piso 2 del parque principal de Floridablanca, o al buzón electrónico de Notificaciones [abg.julianduarte@outlook.com](mailto:abg.julianduarte@outlook.com) y al teléfono móvil 300 300 5938

Las otras autoridades a sus respectivos correos electrónicos

Sin otro en particular,

**JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS**

**C.C. 91.160.272 de Floridablanca**

interpuesta persona

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.